

## **ORDENANZA N° 7950/97.-**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas N° 1635 y 7723, y

### **CONSIDERANDO:**

Que dadas las circunstancias sociales y económicas de la región y el país, es necesario instrumentar nuevas medidas conducentes a regularizar la venta en la vía pública.-

Que la actividad comercial que se desarrolla desde 1990, en el emprendimiento instalado entre las calles Lainez, 12 de Septiembre, Sarmiento y Juan Manuel de Rosas, ha sido aceptada por la comunidad.-

Que a la fecha los vendedores instalados en el sector no abonan tasa alguna, provocando una situación de deslealtad comercial.-

Que la presente norma pretende compatibilizar los intereses de los vendedores, los comerciantes y la comunidad.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento; emitió su Despacho N° 199/97 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, con la modificación del Artículo 3°); que este despacho fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 29/97; celebrada por el Cuerpo el 10 de octubre del corriente año.-

Que en la Sesión Ordinaria N° 30/97 de fecha 17-10-97, el Cuerpo solicitó y aprobó la reconsideración del expediente N° SGA 5060-M-97, en virtud de la nota N° 1226/97, remitida por el Organo Ejecutivo Municipal; que seguidamente se solicitó y aprobó el tratamiento sobre tablas, aprobándose en consecuencia el Despacho N° 210, a través del cual se aprueba la presente ordenanza con su respectivo Anexo I.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°) inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la siguiente**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** **CREASE** la Feria Municipal N° 2, emplazada entre las calles Sarmiento, Lainez, 12 de Septiembre y Juan Manuel de Rosas donde desarrollan su actividad los vendedores cuyos nombres y ubicación figuran en el Anexo I, que es parte integrante de la

presente, y que surgen del censo efectuado por la Municipalidad en el mes de Junio de 1997.-

**ARTICULO 2º):** Queda prohibida la venta en la vía pública con puesto fijo, excepción hecha de las ferias Municipales N° 1 y 2, y las que ordenan un tipo de venta en particular.-

**ARTICULO 3º): OTORGASE** Licencia comercial especial, creada por Ordenanza N° 7723/96, para los titulares de los referidos puestos, la que incluir una foto carnet del permisionario. El valor asignado a la misma será de 20 módulos por mes en forma permanente, a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Los permisionarios que obtuvieran la Licencia comercial con posterioridad al 01/01/98, deberán adecuarse al cronograma de pago señalado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 4º):** La Licencia Comercial Especial será precaria, intransferible y provisoria, renovable cada 6 (seis) meses, y las mejoras que los vendedores efectúen quedarán en propiedad del Municipio.

**ARTICULO 5º):** Los requisitos a cumplimentar para que se les otorgue la Licencia Comercial son los que establece el Decreto N° 1008/93, más los que se indican a continuación:

- 1) Explotar un rubro permitido.-
- 2) Presentar un Certificado Policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.-
- 3) Ser mayor de 21 (veintiún) años o emancipado.-
- 4) Estar comprendido en el censo efectuado por la Dirección General de Industria y Comercio en Junio/97
- 5) Poseer Licencia Comercial Especial (Artículo 3º de la presente ordenanza)
- 6) Abonar el Canon mensual establecido por la Licencia Comercial especial.-
- 7) No ser titular de otra Licencia Comercial en forma unipersonal o integrando sociedades.
- 8) No tener deuda alguna con el Municipio.

**ARTICULO 6º):** Queda prohibido a los vendedores instalados, la comercialización de todo producto alimenticio, bebidas alcohólicas y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad. Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del área delimitada, producir la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería. La Autoridad Municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de

compra o adquisición de los mismos, debiendo ser presentada en el momento, caso contrario se labrará acta de notificación e infracción, aplicándose multas y/o suspensión o retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización, además de la multa, producirá el decomiso del producto.-

**ARTICULO 7º):** Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como la higiene de los lugares comunes, no pudiendo bajo ningún pretexto alterar las dimensiones de su espacio de comercialización.-

**ARTICULO 8º):** El Municipio podrá revocar la autorización en el momento que estime pertinente, perdiendo el titular cualquier derecho a ejercer la actividad u ocupar el predio sin que esto genere derecho a accionar contra aquél por los daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente del uso del predio.-

**ARTICULO 9º):** Son causas de caducidad de la autorización:

- 1) La atención del puesto por persona ajena a la autorización municipal con la salvedad que el adjudicatario se encuentre imposibilitado y la persona que se encuentra atendiendo el local presente certificado médico que acredite tal extremo.
- 2) La falta de pago de canon mensual, durante tres meses consecutivos de la Licencia Comercial Especial
- 3) La falta de presentación de los correspondientes libre deuda para renovar la autorización.
- 4) La transferencia del puesto, sea a título gratuito u oneroso.

**ARTICULO 10º):** Para el caso de fallecimiento del titular, la Autoridad Municipal, a través de una encuesta socio-económica, evaluará la situación de la familia y posteriormente resolverá sobre el particular.-

**ARTICULO 11º):** Las infracciones a lo normado en la presente ordenanza dará a lugar a sanciones que irán desde los 20 (veinte) módulos, hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.-

**ARTICULO 12º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (Expediente Nº SGA 5060-M-97).-**

**ES COPIA:**

**scrz.- FDO: REINA**

GAITAN.-

**ANEXO I - ORDENANZA N° 7950/97.-**

N°	NOMBRES Y APELLIDO	D.N.I.	NACIONALIDAD	LOCAL
1	RINALDI PEDRO	6.023.407	ARGENTINA	1
2	MENDOZA FIDEL	92.718.050	CHILE	2
3	ALSINA AUGUSTO	20.774.532	ARGENTINA	3
4	TEJERINA FELICIDAD	18.225.905	ARGENTINA	4
5	TAPIA NORMA	17.025.897	ARGENTINA	5
6	SANCHEZ CARLOS JOSE	17.540.901	ARGENTINA	6
7	MAMANI JOSEFA	92.724.794	BOLIVIA	7
8	OROSCO JESUS	13.842.482	ARGENTINA	8
9	MENDEZ LUISA	2.305.833	ARGENTINA	9
10	GOMEZ NELSON	15.304.308	CHILE	10
11	MELLA MILTON	11.208.770	ARGENTINA	11
12	VALENZUELA MARCOS	92.632.474	CHILE	12
13	PERALTA PLACIDIA MARIA	92.453.571	CHILE	13
14	PUCHI GUSTAVO	92.697.642	CHILE	14
15	GONZALEZ JAIME	92.680.907	CHILE	15
16	ACARICIA FLOR	92.793.567	CHILE	16
17	SANCHEZ DEMETRIO	93.284.149	CHILE	17
18	ALVARADO OLGA	92.860.487	CHILE	18

19	CASTILLO CARLOS	92.682.411	CHILE	19
20	FERNANDEZ SAMUEL	18.719.692	ARGENTINA	20
21	GONZALEZ LUIS	92.642.137	CHILE	21
22	FLORES OSVALDO	92.710.600	CHILE	22
23	RIQUELME MARIA	92.962.663	CHILE	23
24	MURILLO OLGA	18.192.478	ARGENTINA	24
25	ALMONACID CARLOS	92.254.032	CHILE	25
26	CARVAJAL OLGA	92.191.632	CHILE	26
27	RIVAS CESAR	92.253.424	CHILE	27
28	AVILA NESTOR	8.047.152	ARGENTINA	28
29	ROMAGNOLI JUAN	8.513.336	ARGENTINA	29
30	GONZALEZ MARIO	92.743.392	CHILE	30
31	ZURITA BLANCA	12.407.377	ARGENTINA	31
32	BORDA CARMEN	11.402.541	BOLIVIA	32
33	AREVALO DAVID	14.299.997	ARGENTINA	33
34	GONZALEZ HERBAS JUSTINA	92.660.019	BOLIVIA	34
35	MALDONADO EDUARDO	23.244.222	ARGENTINA	35
36	OSSES CARLOS	12.638.143	ARGENTINA	36
37	MALDONADO DANIEL	20.978.701	ARGENTINA	37
38	CORONADO NANCY	92.892.185	CHILE	38
39	CASTILLO IRMA	17.140.516	ARGENTINA	39
40	ROCHA CRISTINA	11.765.435	ARGENTINA	40

41	RIQUELME ISAAC	92.740.966	CHILE	41
42	NAVARRETE VICENTE	92.180.097	CHILE	42
43	ALFARO MANUEL	13.047.448	ARGENTINA	43
44	SANTIESTEBAN ROBERTO	92.930.111	BOLIVIA	44
45	HERRERA ANGELINA	92.412.989	CHILE	45
46	PRADA MARCELO	18.564.138	ARGENTINA	46
47	LAGOS REINALDO	92.825.757	CHILE	47
48	SALAZAR MONICA	92.857.884	CHILE	48
49	OLIVERA APOLONIA	92.141.472	BOLIVIA	50
50	CLAROS FRANCKLIN	18.235.867	ARGENTINA	53
51	CELIS HECTOR	92.740.884	CHILE	52
52	ORTUÑO JULIO RENE	17.396.312	ARGENTINA	51
53	MARCOS RIQUELME	92.688.442	CHILE	54
54	SANTIESTEBAN RAUL	92.630.481	BOLIVIA	55
55	VERA ALDO	17.662.832	ARGENTINA	56